PROCESO 2018-0007 EJECUTIVO DE JAIRO SANCHEZ SANCHEZ Vs. JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA - CONTESTO DEMANDA Y EXCEPCIONES

Olga Acosta <olgalu068@hotmail.com>

Mié 13/01/2021 10:29

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sgarzonh <sgarzonh@gmail.com>; sales.sbitt@gmail.com <sales.sbitt@gmail.com>; Olga Acosta <olgalu068@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (26 MB)

PODER PROCESO 2018-0007.pdf; PROCESO 2018-0007 ANEXOS.pdf; PROCESO 2018-0007 EXCEPCIONES DE MERITO.pdf; PROCESO 2018-007 CONTESTO DEMANDA.pdf;

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ejecutivo No. 2018-0007 DE JAIRO SANCHEZ SANCHEZ Vs. JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA

ASUNTO. CONTESTO DEMANDA / EXCEPCIONES DE MERITO.

OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 51.909.907 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 67703 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del demandado JOSE ELIDER BECERRA BAQUERO, me permito allegar dos (2) memoriales, mediante los cuales se da contestación a la demanda y se proponen excepciones de mérito, adjuntando el poder debidamente conferido y los anexos relacionados como pruebas.

Se anexa a este correo: Dos (2) Memoriales, poder y anexos.

En cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito manifestar que copiados en este correo electrónico se encuentran las siguientes personas:

Apoderada demandante: Sandra Milena Garzón, correo electrónico: sgarzonh@gmail.com
Demandado: José Elider Baquero Becerra, correo electrónico: sales.sbitt@gmail.com

Cordialmente,

OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS
C.C. No. 51.919.907 de Bogotá
T.P. No. 67703 del C. S. de la J.
APODERADA DEMANDADO
CELULAR 3123058272

Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

Favoritos
- Bandeja de e... 2
- OLGALUCIA
- Agregar favorito

Carpetas
- Bandeja de e... 2
- Correo no de... 3
- Borradores
- Elementos envi...
- Elementos e... 26
- Archivo
- Notas
- archivos - Moved
- Historial de co...
- Trash 13
- Carpeta nueva

Grupos
- Nuevo grupo

PODER JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. DEMANDANTE JAIRO SANCHI

SS

SBITT S.A.S <sales.sbitt@gmail.com>
Mar 12/01/2021 8:21 PM
Para: Usted

poder proceso Jairo sanchez0...
741 KB

Buena tarde Dra.Olga Lucia

anexo poder firmado en PDF para radicar la demanda contra el señor Jairo Sanchez

Gracias

Jose Elider Baquero Becerra
CC 17549706

Muchas gracias. | Gracias. | ¡Mil gracias!

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder | Reenviar

Señor

JUEZ 45 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF.- PROCESO 11001310304520180000700

EJECUTIVO DE JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ Vs. JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA

ASUNTO: PODER PARA REPRESENTAR DEMANDADO

JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA, mayor de edad, domiciliado en este Distrito Capital, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 17.549.706 expedida en Tame - Arauca,** actuando en nombre propio y en calidad de demandado, a Usted con el debido respeto manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente conforme se relaciona bajo su firma, para que **conteste demanda, proponga las excepciones a que haya lugar y en general asuma la representación y defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.**

La abogada, Doctora ACOSTA, queda expresamente facultada para: RECIBIR, conciliar con plena disposición de los derechos en litigio, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir y en general de todas aquellas facultades inherentes al buen desempeño de este mandato, de conformidad al Art. 70 del C. de P.C.

De Usted, Atentamente,

JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA

C.C. No. 17.549.706 de Tame – Arauca

CORREO ELECTRONICO: sales.sbitt@gmail.com

Este Poder se confiere, HOY 12 DE ENERO DE 2021, mediante mensaje de datos, con la sola antefirma.

Acepto el poder,

OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS

C.C. No. 51.919.907 de Bogotá

T.P. No. 67703 del C. S. de la J.

CORREO ELECTRONICO: olgalu068@hotmail.com **Dirección de correo electrónico, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

NOTA: Este poder fue conferido teniendo en cuenta los pormenores y novedades del **DECRETO 806 DE 2020, para la validez de los poderes.**

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400302820160061300

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sábado, 12 de Diciembre de 2020 - 09:40:45 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
028 Juzgado Municipal - CIVIL	DENNIS ORLANDO SISSA DAZA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ	- CAROLINA BELTRAN DIAZ - JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA

Contenido de Radicación

Contenido
LETRA DE CAMBIO No. 01 POR LA SUMA DE $35.000.000.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Aug 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO DE EN CONOCIMIENTO DILIGENCIADO ANTE JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA			01 Aug 2019
23 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO: 1484 DESEMBARGO REMANENTES			23 Jul 2019
23 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				23 Jul 2019
26 Jun 2019	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE N° 905 ARCHIVO 2019			26 Jun 2019
15 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2019 A LAS 17:23:54.	16 May 2019	16 May 2019	15 May 2019
15 May 2019	AUTO TERMINA PROCESO				15 May 2019

	ARTICULO 317 C.G.P				
14 May 2019	AL DESPACHO				14 May 2019
08 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2018 A LAS 14:24:17.	09 May 2018	09 May 2018	08 May 2018
08 May 2018	AUTO DESIGNA APODERADO	RECONOCE PERSONERÍA			08 May 2018
02 May 2018	AL DESPACHO				30 Apr 2018
21 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/03/2018 A LAS 16:42:07.	22 Mar 2018	22 Mar 2018	21 Mar 2018
21 Mar 2018	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	REVOCA MANDATO			21 Mar 2018
06 Mar 2018	AL DESPACHO				05 Mar 2018
09 Nov 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO EL DR JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA			09 Nov 2017
19 Apr 2017	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO: 816 EMBARGO			19 Apr 2017
15 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/03/2017 A LAS 15:00:18.	16 Mar 2017	16 Mar 2017	15 Mar 2017
15 Mar 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				15 Mar 2017
07 Feb 2017	AL DESPACHO	EMBARGO			07 Feb 2017
01 Sep 2016	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO: 1693 Y D.C. 162			01 Sep 2016
16 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2016 A LAS 16:24:01.	17 Aug 2016	17 Aug 2016	16 Aug 2016
16 Aug 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				16 Aug 2016
16 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2016 A LAS 16:23:15.	17 Aug 2016	17 Aug 2016	16 Aug 2016
16 Aug 2016	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				16 Aug 2016
08 Aug 2016	AL DESPACHO	PARA CALIFICAR			08 Aug 2016
05 Aug 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/08/2016 A LAS 16:49:42	05 Aug 2016	05 Aug 2016	05 Aug 2016

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBA)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400304520160057000

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sábado, 12 de Diciembre de 2020 - 09:43:39 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
045 Municipal - Civil	RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ	- CAROLINA BELTRAN DIAZ - JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA

Contenido de Radicación

Contenido
UNA (1) LETRA DE CAMBIO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Dec 2020	AL DESPACHO				05 Dec 2020
16 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/07/2020 A LAS 20:56:17.	17 Jul 2020	17 Jul 2020	16 Jul 2020
16 Jul 2020	AUTO RESUELVE ADMISIBILIDAD REFORMA DEMANDA	ADMITE A TRAMITE REFORMA DE LA DEMANDA			16 Jul 2020
16 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/07/2020 A LAS 20:44:29.	17 Jul 2020	17 Jul 2020	16 Jul 2020
16 Jul 2020	AUTO DECRETA LEVANTAR	LIBRESE DESPACHO COMISORIO			16 Jul 2020

	MEDIDA CAUTELAR				
15 May 2020	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	INGRESA PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA			15 May 2020
08 May 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2020 A LAS 13:50:07.	11 May 2020	11 May 2020	08 May 2020
08 May 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	RECONOCE PERSONERIA-EN FIRME VOLVER A DESPACHO-SE DESANOTA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2020			08 May 2020
13 Mar 2020	AL DESPACHO				13 Mar 2020
20 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2020 A LAS 17:22:39.	21 Jan 2020	21 Jan 2020	20 Jan 2020
20 Jan 2020	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	EXCEPCIÓN			20 Jan 2020
24 Oct 2019	AL DESPACHO				24 Oct 2019
20 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/08/2019 A LAS 12:23:36.	21 Aug 2019	21 Aug 2019	20 Aug 2019
20 Aug 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				20 Aug 2019
20 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/08/2019 A LAS 12:22:35.	21 Aug 2019	21 Aug 2019	20 Aug 2019
20 Aug 2019	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				20 Aug 2019
02 Jul 2019	AL DESPACHO				02 Jul 2019
08 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2018 A LAS 16:19:40.	12 Jun 2018	12 Jun 2018	08 Jun 2018
08 Jun 2018	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				08 Jun 2018
05 Jun 2018	AL DESPACHO				05 Jun 2018
17 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2018 A LAS 16:40:39.	18 Apr 2018	18 Apr 2018	17 Apr 2018
17 Apr 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA REVOCATARIA PODER			17 Apr 2018
12 Apr 2018	AL DESPACHO				12 Apr 2018
06 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2017 A LAS 14:13:36.	07 Dec 2017	07 Dec 2017	06 Dec 2017
06 Dec 2017	AUTO REQUIERE				06 Dec 2017
28 Nov 2017	AL DESPACHO				28 Nov 2017
09 Nov 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA			09 Nov 2017
23 Aug 2016	OFICIO ELABORADO	OF 2069			23 Aug 2016
12 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2016 A LAS 13:09:51.	16 Aug 2016	16 Aug 2016	12 Aug 2016
12 Aug 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				12 Aug 2016
12 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2016 A LAS 13:09:33.	16 Aug 2016	16 Aug 2016	12 Aug 2016
12 Aug 2016	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				12 Aug 2016
05 Aug 2016	AL DESPACHO POR REPARTO				05 Aug 2016
05 Aug 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/08/2016 A LAS 13:43:44	05 Aug 2016	05 Aug 2016	05 Aug 2016

Imprimir

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Juridica

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ

Consultar | Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001310302220200006200

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sábado, 12 de Diciembre de 2020 - 09:45:44 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
022 Circuito - Civil	CARMEN EDITH ORTEGA DE GARZON

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ	- JOSE ELEDER BAQUERO BECERRA

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA, ESCRITURA N 1397, DEMANDA ORIGINAL CON CD, DEMANDA ORIGINAL CON CD, TRASLADO CON CD, ARCHIVO CON CD.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	REVISAD QUEDA EN RECHAZADOS			25 Aug 2020
13 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2020 A LAS 08:52:47.	14 Jul 2020	14 Jul 2020	13 Jul 2020
13 Jul 2020	AUTO NIEGA	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO			13 Jul 2020

	MANDAMIENTO EJECUTIVO				
07 Feb 2020	AL DESPACHO	POR REPARTO			06 Feb 2020
06 Feb 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/02/2020 A LAS 16:39:13	06 Feb 2020	06 Feb 2020	06 Feb 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924257034270551 **Nro Matrícula: 232-30378**

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 04:05:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 232 - ACACIAS DEPTO: META MUNICIPIO: CASTILLA LA NUEVA VEREDA: CAÑO GRANDE

FECHA APERTURA: 04-04-2001 RADICACIÓN: 2001-1007 CON: ESCRITURA DE: 03-02-2001

CODIGO CATASTRAL: **50150000100000006009600000000**COD CATASTRAL ANT: 50150000100060096000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO RURAL CON UNA EXTENSION DE 8 HECTAREAS Y LOS LINDEROS DEL PREDIO SE ENCUENTRA EN LA ESCRITURA PU BLICA # 171 DE FECHA 03 DE FEBERO DE 2001 DE LA NOTARIA DE ACACIAS (SEGUN EL ARTICULO 11 DEL DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984).

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. GLADYS ORTIZ CARRILLO, HECTOR ORTIZ CARRILLO, LEONOR ORTIZ CARRILLO, OLIVO ORTIZ CARRILLO, ELSA ORTIZ CARRILLO, PEDRO HELI ORTIZ CARRILLO, ORLANDO ORTIZ CARRILLO, ROSALBA ORTIZ CARRILLO Y ROMELIA CARRILLO VIUDA DE ORTIZ, ADQUIRIERON EN EL JUICIO DE SUCESION DE PEDRO OR TIZ VIZCAINO, JUICIO QUE CURSO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS, DE FECHA 24 DE MAYO DE 1976, REGISTRADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO LA MATRICULA 232-0019.271. RICARDO AFANADOR LUNA, ADQUIRIO POR COMPRA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES A ORLANDO ORTIZ CARRILLO, PEDRO HELI ORTIZ CARRILLO, HECTOR ORTIZ CARRILLO, GLADYS ORTIZ CARRILLO, LEONOR ORTIZ CARRILLO, ROSALBA ORTIZ CARRILLO Y ROMELIA CARRILLO DE ORTIZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1992 DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1992 BAJO LA MATRICULA 232-0019.271 ROMELIA CARRILLO DE ORTIZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ISABEL MORA DE SAENZ Y SEBASTIAN SAENZ CORREDOR, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 124 DE FECHA 30 DE ENERO DE 1961, DE LA NOTARIA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 21 DE MARZO DE 1961, BAJO EL LIBRO PRIMERO IMPAR TOMO 2/61 PAGINA 108 PARTIDA 483.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL DELIRIO 2

2) FINCA EL DELIRIO 2 HOY ARMONIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

232 - 19271

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-04-2001 Radicación: 1007

Doc: ESCRITURA 171 DEL 03-02-2001 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: $1,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 8 HAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO VIUDA DE ORTIZ ROMELIA

DE: ORTIZ CARRILLO ELSA

DE: ORTIZ CARRILLO GLADYS

DE: ORTIZ CARRILLO HECTOR

DE: ORTIZ CARRILLO LEONOR

DE: ORTIZ CARRILLO OLIVO

DE: ORTIZ CARRILLO ORLANDO

DE: ORTIZ CARRILLO PEDRO HELI

DE: ORTIZ CARRILLO ROSALBA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 04:05:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AFANADOR LUNA RICARDO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS ORIP

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-05-2007 Radicación: 2007-232-6-2141

Doc: ESCRITURA 1620 DEL 18-05-2007 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: $46,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AFANADOR LUNA RICARDO CC# 497347

A: PIÑEROS HERNANDEZ EDGAR **CC# 19089700** **X**

A: TABARES GOMEZ IRMA **CC# 41415358** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-05-2007 Radicación: 2007-232-6-2141

Doc: ESCRITURA 1620 DEL 18-05-2007 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑEROS HERNANDEZ EDGAR CC# 19089700

DE: TABARES GOMEZ IRMA CC# 41415358 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-12-2010 Radicación: 2010-232-6-5878

Doc: ESCRITURA 523 DEL 24-05-2010 NOTARIA UNICA DE FUNZA VALOR ACTO: $7,740,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0342 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑEROS HERNANDEZ EDGAR CC# 19089700

DE: TABARES GOMEZ IRMA CC# 41415358

A: ECOPETROL S.A. **NIT# 8999990681**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-08-2013 Radicación: 2013-232-6-3842

Doc: SENTENCIA DEL 23-05-2013 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA

VALOR ACTO: $6,557,500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0342 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACION PERMANENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑEROS HERNANDEZ EDGAR CC# 19089700

DE: TABARES GOMEZ IRMA CC# 41415358

A: ECOPETROL S.A

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-09-2013 Radicación: 2013-232-6-4601

Doc: ESCRITURA 01832 DEL 29-08-2013 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: $5,280,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924257034270551 **Nro Matrícula: 232-30378**

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 04:05:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA SERVIDUMBRE PETROLERA Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑEROS HERNANDEZ EDGAR CC# 19089700

DE: TABARES GOMEZ IRMA CC# 41415358

A: ECOPETROL S.A. **NIT# 8999990681**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-11-2014 Radicación: 2014-232-6-5152

Doc: ESCRITURA 2156 DEL 22-08-2014 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $50,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑEROS HERNANDEZ EDGAR CC# 19089700

DE: TABARES GOMEZ IRMA CC# 41415358

A: BAQUERO BECERRA JOSE ELIDER **CC# 17549706 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-08-2016 Radicación: 2016-232-6-4048

Doc: ESCRITURA 1397 DEL 03-08-2016 NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO BECERRA JOSE ELIDER CC# 17549706

A: SANCHEZ SANCHEZ JAIRO RUBEN **CC# 4263482**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-05-2019 Radicación: 2019-232-6-3097

Doc: OFICIO 2931 DEL 25-11-2017 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO RADICADO: 2017-0457

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN DIAZ CAROLINA CC# 40430594

A: BAQUERO BECERRA JOSE ELIDER **CC# 17549706**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-232-3-110 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2007-232-3-696 Fecha: 22-10-2007

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SE INCLUYE COMPRADORA QUE ACTULIZA NOMENCLATURA.- FACULTADOS POR LOS ARTICULOS 35 Y 82 DECRETO 1250 DE 1970.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: 2007-232-3-696 Fecha: 22-10-2007
SE INCLUYE COMPRADORA.- FACULTADOS POR LOS ARTICULOS 35 Y 82 DECRETO 1250 DE 1970
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-232-1-16560 **FECHA: 24-09-2020**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924850434230472 **Nro Matrícula: 410-71508**

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 07:56:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 410 - ARAUCA DEPTO: ARAUCA MUNICIPIO: TAME VEREDA: MACAGUANCITO
FECHA APERTURA: 14-01-2014 RADICACIÓN: 2014-110 CON: ESCRITURA DE: 09-01-2014
CODIGO CATASTRAL: **81794000000000000882100000000**COD CATASTRAL ANT: 81794000000008821000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO DOS EL SILENCIO CON AREA DE 18 HTS 7.750 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1787 DE FECHA 23-12-2013 EN NOTARIA UNICA DE TAME (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) NORTE: EN 273.30 MTS.CON ADALBERTO LOZADA,PUNTO 45 AL 1, ESTE: COLINDA CON MERY CARDOZO, EN 395.97 MTS. PUNTO 1 AL 7 SIGUE POR EL ESTE, EN 53.71 MTS.CON CA/O MACAGUANCITO,PUNTO 7 AL 8. SIGUE POR EL ESTE, EN 418.26 MTS.CON ROLFE PINZON TORRES,PUNTO 8 AL 14, SUR: EN 365.20 MTS.CON CONSUELO ROBLES,PUNTO 14 AL 24, OESTE: EN 945.30 MTS.CON PREDIO UNO LA COMARCA,PUNTO 24 AL 35. DE PARTIDA Y ENCIERRA.#.

COMPLEMENTACION:

01.- 07-09-1982 RESOLUCION 001191 DEL 30-10-1981 INCORA DE SARAVENA ADJUDICACION DE BALDIOS DE: INCORA, A: RIVERA AVENDA\O AQUILINO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5468.-- 02.- 09-01-2014 ESCRITURA 1787 DEL 23-12-2013 NOTARIA UNICA DE TAME ADJUDICACION EN SUCESION DE: RIVERA AVENDA\O AQUILINO, A: RIVERA ALFONSO MARIA OMAIRA, RIVERA ALFONSO LUZ MARINA, ROJAS BRICEIDA, RIVERA ROJAS DEICEM, RIVERA ROJAS AQUILINO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 5468.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA PREDIO DOS (2)EL SILENCIO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

410 - 5468

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-03-2009 Radicación: 2009-410-6-1640

Doc: DOCUMENTO 028 DEL 25-01-2008 ALCALDIA MPAL. DE TAME VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MCPIO DE TAME

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-01-2014 Radicación: 2014-410-6-110

Doc: ESCRITURA 1787 DEL 23-12-2013 NOTARIA UNICA DE TAME VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVERA ALFONSO LUZ MARINA	**CC# 24243284**	**X**
A: RIVERA ALFONSO MARIA OMAIRA	**CC# 24242601**	**X**
A: RIVERA ROJAS AQUILINO	**CC# 88254162**	**X**
A: RIVERA ROJAS DEICEM	**CC# 68304211**	**X**
A: ROJAS BRICEIDA	**CC# 68301031**	**X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924850434230472 **Nro Matrícula: 410-71508**

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 07:56:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-01-2014 Radicación: 2014-410-6-110

Doc: ESCRITURA 1787 DEL 23-12-2013 NOTARIA UNICA DE TAME VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS BRICEIDA	CC# 68301031	
A: RIVERA ALFONSO LUZ MARINA	**CC# 24243284**	**X**
A: RIVERA ALFONSO MARIA OMAIRA	**CC# 24242601**	**X**
A: RIVERA ROJAS AQUILINO	**CC# 88254162**	**X**
A: RIVERA ROJAS DEICEM	**CC# 68304211**	**X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-10-2014 Radicación: 2014-410-6-6533

Doc: ESCRITURA 957 DEL 08-08-2014 NOTARIA UNICA DE TAME VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCION 802 DEL 24/06/2014 DEL COMITE DE TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE TAME.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA ALFONSO LUZ MARINA	CC# 24243284	
DE: RIVERA ALFONSO MARIA OMAIRA	CC# 24242601	
DE: RIVERA ROJAS AQUILINO	CC# 88254162	
DE: RIVERA ROJAS DEICEM	CC# 68304211	
A: BAQUERO BECERRA JOSE ELIDER	**CC# 17549706**	**X**
A: BELTRAN DIAZ CAROLINA	**CC# 40430549**	**X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-09-2016 Radicación: 2016-410-6-5749

Doc: OFICIO 2069 DEL 23-08-2016 JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2016-00570

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ SANCHEZ JAIRO RUBEN	CC# 4263482	
A: BAQUERO BECERRA JOSE ELIDER	**CC# 17549706**	**X**
A: BELTRAN DIAZ CAROLINA	**CC# 40430549**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-410-3-65 Fecha: 22-10-2015

SE INCLUYE NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924850434230472 **Nro Matrícula: 410-71508**

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 07:56:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-410-1-25252 **FECHA: 24-09-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA ORIP

El Registrador: JAIME GARZON GOMEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA ORIP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 0007- 2018
EJECUTIVO DE JAIRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
CONTRA JOSÉ ELIDER BAQUERO BECERRA

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.919.907 de Bogotá y portadora de la T. P. No. 67703 del C. S. de la J., por medio del presente me permito aportar poder conferido por el demandado **JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA**, mayor de edad, domiciliado en este Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.549.706 expedida en Tame – Arauca, en calidad de ejecutado dentro del proceso de la referencia; con el fin de que asuma la defensa de sus derechos e intereses, por lo cual y de la manera más atenta y respetuosa solicito al Señor Juez se sirva reconocerme personería para actuar dentro del presente trámite.

En ejercicio del mencionado poder, encontrándome dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, así:

HECHOS:

1.- La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra mi poderdante, encaminada a obtener el pago de las sumas de dinero garantizadas con los cheques Nos. 06757-5, 06758-9 y 06759-2 del Banco Davivienda, la sanción comercial y los correspondientes intereses.

2.- Para el efecto, en el libelo introductorio de demanda la apoderada del demandante, indica en el acápite de hechos:

...

1.- El señor JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA giró el CHEQUE No. 06757-5 por la suma de TREINTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($30.094.000) de fecha de emisión ***20 de junio de 2017*** *del Banco Davivienda, a favor del señor JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ.* ***El cheque relacionado fue consignado el 7 de julio de 2017.***

2.- El señor JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA giró el CHEQUE No. 06758-9 por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($54.033.000) de fecha de emisión ***20 de julio de 2017*** *del Banco Davivienda, a favor del señor JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ.* ***El cheque relacionado fue consignado el 21 de julio de 2017.***

3.- El señor JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA giró el CHEQUE No. 06759-2 por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($59.969.000) de fecha de emisión ***15 de octubre de 2017*** *del Banco Davivienda, a favor del señor JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ.* ***El cheque relacionado fue consignado el 12 de diciembre de 2017.***

3.-Su despacho libro **MANDAMIENTO DE PAGO el dia 11 de Mayo del año 2018**, notificada al **DEMANDANTE** mediante estado del **15 de mayo de 2018.**

4.- El demandado, señor **JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA, fue notificado personalmente del MANDAMIENTO DE PAGO el dia 11 de Diciembre de 2020.**

Encontrándome dentro del término de ley, presento las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO:

Sin que la presentación de las siguientes excepciones pueda considerarse como reconocimiento alguno de las pretensiones solicitadas por el demandante, con el debido respeto presento al señor Juez las siguientes excepciones de fondo o de merito:

1.- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE LOS CHEQUES BASE DE LA PRESENTA ACCIÓN. Tengase en cuenta que:

- El **CHEQUE No. 06757-5** del Banco Davivienda fue consignado el **7 de Julio de 2017.**
- El **CHEQUE No 06758-9** del Banco Davivienda fue consignado el **21 de Julio de 2017.**
- El **CHEQUE No 06759-2** fue consignado el **12 de diciembre de 2017**
- La demanda se presentó a reparto el **19 de Diciembre de 2017** y se radico ante su despacho el 15 de Enero de 2018.
- Su despacho se libró **MANDAMIENTO DE PAGO el día 11 DE MAYO DE 2018** el cual fue notificado mediante **ESTADO No. 43 DEL 15 DE MAYO DE 2018.**
- El demandado fue **NOTIFICADO PERSONALMENTE DEL MANDAMIENTO DE PAGO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Nótese señor Juez que, si bien es cierto que el ejecutante tenedor legítimo de los cheques base de la presente acción, los presentó para su cobro dentro del término previsto en **el artículo 721 del Código de Comercio** y presento la demanda antes del vencimiento del término señalado en el **artículo 730 del Código de Comercio,** también lo es que, la **NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO AL DEMANDADO** no se realizó dentro del plazo de que trata el **ARTICULO 94 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,** motivo por el cual **LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO LOGRO LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, LA INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA DEL ACREEDOR**, por lo que **la ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DE LOS CHEQUES No. 06757-5, 06758-9 Y**

06759-2 del Banco Davivienda ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ENCUENTRA PRESCRITA.

El cheque es un título valor regulado por la legislación comercial, cuyas disposiciones particulares se encuentran previstas a partir del artículo 712 del Código de Comercio. Dicha normatividad ha establecido diferentes tipos de términos relacionados **tanto con la presentación oportuna que el tenedor haga ante el banco librado para el cobro del cheque** como en lo relativo a la caducidad y **la prescripción de las acciones cambiarias** derivadas de este especial instrumento.

Así, en cuanto al primer aspecto, es necesario destacar la carga de diligencia que tienen los tenedores de los cheques relacionada con la presentación oportuna de los mismos frente a la entidad bancaria para obtener su pago.

En tal sentido **el artículo 718 del Código de Comercio** prevé dichos términos de presentación, así:

> *"1° Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;*
>
> *"2° Dentro de un mes, si fueren pagaderos en el mismo país de su expedición, pero en lugar distinto al de ésta;*
>
> *"3° Dentro de tres meses, si fueren expedidos en un país latinoamericano y pagaderos en algún otro país de América Latina, y*
>
> *"4° Dentro de cuatro meses, si fueren expedidos en algún país latinoamericano para ser pagados fuera de América Latina".*

Concordante con lo anterior es lo relacionado con la caducidad de la acción cambiaria de cobro prevista en el **artículo 729 del Estatuto Mercantil** así: *"La acción cambiaria contra el librador y sus avalistas caduca por no haber sido presentado y protestado el cheque en tiempo, si durante todo el plazo de presentación el librador tuvo fondos suficientes en poder del librado y, por causa no imputable al librador, el cheque dejó de pagarse. "La acción cambiaria contra los demás signatarios caduca por la simple falta de presentación o protesto oportunos".*

Ahora bien, en cuanto a la prescripción de las acciones cambiarias de cobro que surgen, por ejemplo, por no pago o pago parcial de los títulos valores, en materia de cheques el **artículo 730 del Código en comento** particularmente dispone: *"Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: las del último tenedor, en seis meses, contados desde la presentación; las de los endosantes y avalistas, en el mismo término, contado desde el día siguiente a aquél en que paguen el cheque".*

Se observa, entonces, que el no pago o pago parcial de los cheques presentados al banco librado de conformidad con los términos del artículo 718 (anteriormente transcrito) da origen a la acción cambiaria de cobro, la cual **prescribe pasados seis meses contados a partir de la presentación respecto del último tenedor del título o del pago realizado a aquel por endosantes o avalistas.**

Igualmente, la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o **el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante**. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado, asi lo estipula el Articulo 94 del Codigo Genral del proceso, el cual indica:

> ***Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora:*** *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*
>
> *La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.*
>
> *La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.*
>
> *Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.*
>
> *El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.*

A voces del **Articulo 730 DEL CODIGO DE COMERCIO:** Entre el momento que se presentaron esos títulos valor (cheques) para el cobro y el instante en que se interpuso la demanda y se notificó el **MANDAMIENTO DE PAGO** trascurrió un lapzo superior a los **treinta y seis (36) meses**, motivo por el cual ***LA ACCION CAMBIARIA DERIVADA DE LOS TRES (3) CHEQUES ALLEGADOS CON LA DEMANDA, ELLA SE ENCUENTRA PRESCRITA.***

Nuestro ordenamiento civil, ha consagrado al fenómeno jurídico de la prescripción como un medio de extinguir las acciones judiciales. Conforme a lo anterior el Artículo 2535 del Código Civil Colombiano dispone:

ARTICULO 2535. <PRESCRIPCION EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

ARTICULO 730 del C. de Co.: La prescripción de las acciones cambiarias derivadas del cheque, regulada en el **artículo 730 del C. de Co.**, que dice a la letra:

*'Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: Las del último tenedor en **seis meses contados desde la presentación**; las de los endosantes y avalistas en el mismo término contado desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque. ...."*

Sin lugar a dudas, se observa que han transcurrido más de **tres (3) años** desde que las obligaciones demandadas en ejecución se hicieron exigibles **y la presentacion de demanda no interrumpió los terminos de caducidad y prescricpion, por cuanto el demandante no cumplió con la carga procesal de realizar la notificacion al demandado del mandamiento de pago, dentro del año siguiente 94 del C. G del P.**

2.-) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: Aplicable a la totalidad de las pretensiones con base en lo expuesto en el capítulo de oposición a las pretensiones, declaraciones y condenas, por lo que igualmente se solicita se tenga en cuenta lo afirmado al contestar los hechos de la demanda.

3.-) FALTA DE CAUSA PARA PEDIR: Hace relación a todas las pretensiones y su argumentación, se desprende del acápite de oposición a las pretensiones, declaraciones y condenas.

4.-) LA EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y ABUSO DEL DERECHO DE POSTULACIÓN: Presento igualmente esta excepción para que se considere en el momento de producirse el fallo de instancia por las siguientes razones: De las pretensiones de la demanda se concluye que se solicita la condena de sumas de dinero a la parte demandada en razón de un CONTRATO DE MUTUO por unas sumas de dinero que fueron objeto de COBRO JUDICIAL ante diferentes despachos judiciales, mediante acciones EJECUTIVAS en contra de mi mandante, explicadas en del acápite de oposición a las pretensiones, declaraciones y condenas.

Mal podría la justicia colombiana proteger la habilidad del demandante, para menoscabar el patrimonio económico de mí representado, el cual tiene el deber de obrar siempre sin temeridad, tanto es sus pretensiones como en el ejercicio de sus derechos procésales y, además debe proceder con lealtad y buena fe, según lo impera el Art. 71 del Estatuto de Enjuiciamiento Civil.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta condenar en costas perjuicios conforme a los artículos 72. 73. 74, 307 y 308 del C.P.C.

DECLARACIONES:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.

2. Como consecuencia de la anterior, **declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.**

3. **Decretar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren practicado sobre los bienes de propiedad del demandado, señor **JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA.**

4. **Condenar al pago de los perjuicios sufridos** con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

5. **Condenar en costas a la parte ejecutante.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 718, 721, 727, 729, 730, 751, 784 y 790 del Código de Comercio; artículos 94, 278 numeral 3, 442, 443 del Código General del Proceso, Ley 794 del año 2003 y demás normas concordantes, pertinentes e inherentes al caso que nos ocupa.

Cabe recordar que ya no se pueden proponer las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa como previas como lo indicaba el Art. 97 inciso final C. P. C., **con lo reglado por el Codigo General del proceso, se deben invocar como de fondo, y generan sentencia anticipada. (Art. 278, Núm. 3º C. G. P.**

TRÁMITE:

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Comedidamente solicito al despacho tener como tales, las siguientes:

1. Los títulos valor – cheques- aportados como base de la ejecución forzada por el demandante.

2. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.

3.- Los anexos de la contestacion de la demanda.

ANEXOS:

Poder a mí conferido y los documentos mencionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES:

-El demandante y el demandado: Las reciben en las direcciones y correos electrónicos relacionados en el libelo de demanda.

- La Suscrita apoderada judicial recibiré notificaciones en la Carrera 82 A No. 6-16 Torre 4 Apartamento 1216. Correo Electrónico olgalu068@hotmail.com, Celular 3123058272 .

Del Señor Juez,

Con altísimo respeto,

OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS.
C. C. No. 51.919.907 de Bogotá.
T. P. No. 67703 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 0007- 2018
EJECUTIVO DE JAIRO SÁNCHEZ
CONTRA JOSÉ ELIDER BAQUERO BECERRA

ASUNTO: <u>CONTESTACIÓN DEMANDA</u>.

OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada del señor **JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, conforme al poder que adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

<u>EN RELACION CON LOS HECHOS:</u>

Según lo manifestado por mi poderdante y obrante en pruebas documentales que me permito aportar, me pronuncio a los hechos de la siguiente manera:

<u>1.- AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO</u>, toda vez que si bien es cierto mi mandante se obligó mediante el giro del **CHEQUE No. 06757-5** por la suma de TREINTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($30.094.000) **con fecha pago 20 de junio de 2017** del Banco Davivienda, a favor del señor JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ, el cual fue **consignado incialmente el 7 de julio de 2017** y con posterioridad el 12 de Julio de 2017 y, que es base de la presente ejecución; también **lo es que dicho giro obedeció al respaldo** exigido por el señor JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ *para el pago de unos **INTERESES supuestamente debidos al demandante, por un préstamo inicial de surtido en el año 2014, que se garantizó con dos (2) letras de cambio y por el cual se pagaron intereses durante más de dos (2) años, a una tasa DE USURA del 10%.***

Es de anotar que, las dos (2) letras que garantizaban el préstamo inicial fueron objeto de PROCESOS EJECUTIVOS en despachos y acciones diferentes a las que aquí se adelanta, de los cuales anexo RECORD de su adelanto procesal.

<u>2.- AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO</u>, toda vez que si bien es cierto mi mandante se obligó mediante el giro del **CHEQUE No. 06758-9** por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($54.033.000) **con fecha de pago 20 de julio de 2017** del Banco Davivienda, a favor del señor JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ, el cual **consignado incialmente el 21de julio de 2017** y con posterioridad el 26 de Julio de 2017 y, que es base de la presente ejecución; también **lo es que dicho giro obedeció al respaldo** exigido por el señor JAIRORUBEN SANCHEZ SANCHEZ *para el pago de unos **INTERESES supuestamente debidos al demandante, por***

un préstamo inicial de surtido en el año 2014, que se garantizó con dos (2) letras de cambio y por el cual se pagaron intereses durante más de dos (2) años, a una tasa DE USURA del 10%.

Es de anotar que, las dos (2) letras que garantizaban el préstamo inicial fueron objeto de PROCESOS EJECUTIVOS en despachos y acciones diferentes a las que aquí se adelanta, de los cuales anexo RECORD de su adelanto procesal.

3.- AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que si bien es cierto mi mandante se obligó mediante el giro del **CHEQUE No. 06759-2** por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. ($59.969.000) **con fecha de pago 15 de octubre de 2017** del Banco Davivienda, a favor del señor JAIRO RUBÉN SÁNCHEZ, el cual fue consignado **12 de diciembre de 2017** y, que es base de la presente ejecución, también **lo es que dicho giro obedeció al respaldo** exigido por el señor JAIRO RUBÉN SÁNCHEZ SÁNCHEZ *para el pago de unos* ***INTERESES supuestamente debidos al demandante, por un préstamo inicial de surtido en el año 2014, que se garantizó con dos (2) letras de cambio y por el cual se pagaron intereses durante más de dos (2) años, a una tasa DE USURA del 10%.***

Es de anotar que, las dos (2) letras que garantizaban el préstamo inicial fueron objeto de PROCESOS EJECUTIVOS en despachos y acciones diferentes a las que aquí se adelanta, de los cuales anexo RECORD de su adelanto procesal.

4.- AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Los títulos valores Cheques Nos. 06757-5, 06758-9 y 06759-2 fueron devueltos por la causal (02) FONDOS INSUFICIENTES, por cuanto **no fueron presentados ante el banco o consignados en las fechas en las cuales se estipulo su pago.**

5.- AL QUINTO: NO ES CIERTO, según los hechos relacionados en el escrito de demanda, numerales 1, 2 y 3, el **CHEQUE No. 06757-5** fue girado por mi mandante para pago el **día 20 de Junio de 2017** pero fue consignado inicialmente el **7 de julio de 2017**, el **CHEQUE No 06758-9** fue girado por mi mandante para pago el **7 de julio de 2017** y fue consignado el **21 y el 26 de julio de 2017** y, el **CHEQUE No 06759-2** fue girado por mi mandante para pago el **15 de octubre de 2017** y fue consignado el **12 de diciembre de 2017.**

6.- AL SEXTO: NO ES CIERTO, a mi mandante **JOSÉ ELIDER BAQUERO BECERRA, no se le realizaron *requerimientos extrajudiciales e insistentes*** para el recaudo del derecho literal incorporado en los títulos valor, ni de sus supuestos intereses y sanción comercial.

7.- AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Los documentos base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa pero no exigible a la fecha de presentación de la demanda a cargo del demandado. Mi mandante, a la fecha, no adeuda suma alguna al demandante.

8.- AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO, así se deduce de los Poderes aportados con el escrito de demanda y de subsanación de demanda.

OPOSICIÓN A LAS PETICIONES, DECLARACIONES

Y CONDENAS:

Me opongo desde ya a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por cuanto carecen de fundamentos de hecho y de derecho y, en consecuencia, debe absolverse al ejecutado de tales pretensiones y condenarse al actor a los prejuicios causados con su demanda y al pago de las costas procésales. A cada pretensión y condena solicitadas en la demanda manifiesto:

1.- A LA PRIMERA PRETENSION: ME OPONGO: El ejecutado no está obligado a pagar el **CHEQUE No. 06757-5,** ya que lo pedido por el demandante como capital son unos supuestos intereses debidos por un prestamo anterior, que se garantizo con dos (2) letras de cambio y que fueron objeto de acciones judiciales en contra de mi mandante, independientes a la que aqui se demanda.

2.- A LA SEGUNDA PRETENSION: ME OPONGO A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN ESTE NUMERAL, RELACIONADAS COMO a, b y c. :

a. **ME OPONGO al reconocimiento de los intereses corrientes bancarios.** Me opongo, pese a que la misma ya fue negada por el despacho.

b. **ME OPONGO al reconocimiento de intereses moratorios**, por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un cheque que se giró para garantizar el pago de unos supuestos intereses del 10% sobre un capital ya cancelado, los que no puden generar intereses de plazo y mucho menos de mora. En el presente caso no se dan los presupuestos fácticos ni jurídicos para que mi representado reconozca y pague suma alguna **por INTERESES.**

c. **ME OPONGO al reconocimiento de** la SANCION COMERCIAL, por FALTA DE PAGO IMPUTABLE AL LIBRADOR equivalente al 20% sobre la obligación, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 731 del C. de Co.

3.- A LA TERCERA PRETENSION: ME OPONGO, El ejecutado no está obligado a pagar el **CHEQUE No. 06758-9,** ya que lo pedido por el demandante como capital son unos supuestos intereses debidos por un prestamo anterior, que se garantizo con dos (2) letras de cambio y fueron objeto de acciones judiciales en contra de mi mandante, independientes a la que aqui se demanda.

4.- A LA CUARTA PRETENSION: ME OPONGO A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN ESTE NUMERAL, RELACIONADAS COMO a, b y c. :

a. **ME OPONGO al reconocimiento de los intereses corrientes bancarios.** Me opongo, pese a que la misma ya fue negada por el despacho.

b. **ME OPONGO al reconocimiento de intereses moratorios**, por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un cheque que se giró para garantizar el pago de unos supuestos intereses del 10% sobre un capital ya cancelado, los que no puden generar intereses de plazo y mucho menos de mora. En el presente caso no se dan los presupuestos fácticos ni

jurídicos para que mi representado reconozca y pague suma alguna **por INTERESES.**

c. **ME OPONGO al reconocimiento de** la SANCION COMERCIAL, por FALTA DE PAGO IMPUTABLE AL LIBRADOR equivalente al 20% sobre la obligación, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 731 del C. de Co.

5.- A LA QUINTA PRETENSION: ME OPONGO: El ejecutado no está obligado a pagar el **CHEQUE No. 06759-2,** ya que lo pedido por el demandante como capital son unos supuestos intereses debidos por un prestamo anterior, que se garantizo con dos (2) letras de cambio y que ya fue objeto de acciones judiciales en contra de mi mandante, independientes a la que aqui se demanda.

6.- A LA SEXTA PRETENSION: ME OPONGO A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN ESTE NUMERAL, RELACIONADAS COMO a, b y c. :

a. **ME OPONGO al reconocimiento de los intereses corrientes bancarios.** Me opongo, pese a que la misma ya fue negada por el despacho.

b. **ME OPONGO al reconocimiento de intereses moratorios**, por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un cheque que se giró para garantizar el pago de unos supuestos intereses del 10% sobre un capital ya cancelado, los que no puden generar intereses de plazo y mucho menos de mora. En el presente caso no se dan los presupuestos fácticos ni jurídicos para que mi representado reconozca y pague suma alguna **por INTERESES.**

c. **ME OPONGO al reconocimiento de** la SANCION COMERCIAL, por FALTA DE PAGO IMPUTABLE AL LIBRADOR equivalente al 20%sobre la obligación por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 731 del C. de Co.

7.- A LA SEPTIMA PRETENSION: ME OPONGO: Me opongo a la pretensión formulada en este numeral, por cuanto carece de fundamentos de hecho y de derecho y, en consecuencia, debe absolverse al Demandado de tal pretensión y condenarse al actor a los prejuicios causados con su demanda y al pago de las costas procésales.

En escrito separado presento EXCEPCIONES DE MERITO.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA:

1.- Desde el año 2005, mi mandante conoció al señor **JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ**, por cuanto es TIO politico de la señora **CAROLINA BELTRAN DIAZ**, quien para la epoca era la esposa del aqui ejecutado.

2.- El señor **JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA** sostuvo con el señor **JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ** las mejores relaciones familiares y comerciales y, **siempre le canceló oportunamente toda los dineros facilitados a manera de mutuo con intereses.**

3.- Para el año 2016 el señor **JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA** se separo de la señora **CAROLINA BELTRAN DIAZ.**

4.- A esa fecha, año 2016, el aqui demandado y su pareja, señora **CAROLINA BELTRAN DIAZ,** adeudaban un total de $65.000.000 al señor **JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ.**

5.- La señora **CAROLINA BELTRAN DIAZ** abandonó el pais y fijo su residencia el los Estados Unidos de Norteamerica.

6.- Ante la ausencia de la señora **CAROLINA BELTRAN DIAZ,** el aqui demandante, señor **JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ,** para garantizar lo adeudado a esa fecha y que se habia respaldado con las dos (2) letras de cambio, hizó firmar al señor JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA la **Escritura Pública No. 1397 de fecha 3 DE AGOSTO DE 2016 de la Notaría 23del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.,** mediante la cual el Señor **JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA** constituyó **HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTIA** a favor de **JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ,** que versó sobre el gravamen de hipoteca sobre el inmueble identificado con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 232-30378** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta. (anexo copia).

7.- No obstante lo anterior, el **5 DE AGOSTO DE 2016 (2 dias despues de la firma de la escritura de hipoteca)** el aqui demandante, señor JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ, inicio cobro judicial de las dos (2) letras con las que se le garantizo lo adeudado a esa fecha.

8.- De las demandas ejecutivas, conoció y conoce:

- JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, PROCESO 11001400302820160061300 EJECUTIVO DE JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ Vs. CAROLINA BELTRAN DIAZ y JOSE ELIER BAQUERO BECERRA (Proceso archivado por desisitimiento taxito)

- JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, PROCESO 11001400304520160057000 EJECUTIVO DE JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ Vs. CAROLINA BELTRAN DIAZ y JOSE ELIER BAQUERO BECERRA (Proceso en el cual, mediante reforma de demanda, el señor JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ **desisitio** de seguir la Ejecucion en contra de la señora CAROLINA BELTRAN DIAZ (SU SOBRINA) y se encuentra embargado un inmueble de propiedad del aqui demandado. Anexo Certificado de Tradicion del inmueble en donde consta el embargo realizado por cuenta deeste proceso.

9.- Desconociendola existencia de las acciones ejecutivas iniciadas por el señor JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ en su contra, el señor JOSE ELIDER BECERRA BAQUERO, **giro los cheques Nos. 06757-5, 06758-9 y 06759-2 del Banco Davivienda (cheques que hoy son base de la presente accion) para garantizar el pago de INTERESES, que a una tasa del 10% cobró el aqui demandante.**

10.- Igualmente, el aqui demandante, inicio **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, del cual conoció el JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, bajola radicación 11001310302220200006200**, despacho que el 13 de Julio de 2020 **NEGO EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado; por cuanto para la suscripción de la **Escritura Pública No. 1397 de fecha 3 DE AGOSTO DE 2016** de la Notaría 23 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., **no se firmó ningún título valor, ni se suscribió ningún contrato de mutuo y en ninguna de las cláusulas se pactó algo en ese sentido,** solo se aludió que *la garantía hipotecaria respaldaría todas las obligaciones del deudor JOSE ELIDER BECERRA BAQUERO en favor del señor* JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ y no hay claridad de las condiciones que rodearon el contrato de mutuo que se garantizó con la escritura de hipoteca, por lo que ***LA HIPOTECA ESTA DESPROVISTA DE OBLIGACIÓN.*** *Anexo record del proceso.*

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Comedidamente solicito al despacho tener como tales, las siguientes:

1. Los títulos valor aportados como base de la ejecución forzada por el demandante.
2. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
3. Record de los procesos ejecutivos adelantados por el aqui demandante en contra de mi prohijado, por el prestamo anterior al giro de los cheques.
4. Certificado de Libertad del inmueble de propiedad del demandado JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA que se encuentra embargado por cuenta del proceso EJECUTIVO que adelanta el señor JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ ante el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
5. Certificado de Libertad del inmueble de propiedad del demandado JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA que se encuentra afectado por HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, SIN LIMITE DE CUANTIA en favor del señor JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ ante el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Que se cite al señor **JAIRO RUBEN SANCHEZ SANCHEZ** en su condición de demandante, para que en la fecha y hora señaladas por su despacho absuelva el interrogatorio de parte que formulare oralmente o por escrito mediante cuestionario en sobre cerrado que presentare oportunamente.

ANEXOS

De conformidad con lo estipulado en el DECRETO 806 DE 2020 A LA LUZ DE LAS MODIFICACIONES Y APLICACIONES AL CGP, con VIGENCIA **HASTA EL 4 DE JUNIO DE 2022**, me permito anexar:

1.- **Poder especial**, el cual no requiere la presentación personal ante notario público, juzgado u oficina de apoyo judicial. Con la antefirma del documento

por el poderdante, el cual se entiende debidamente otorgado presumiéndose su autenticidad.

2.- Lo mencionado en el acápite de pruebas.

3.- Escrito mediante el cual propongo EXCEPCIONES DE MERITO.

NOTIFICACIONES

-El demandante y el demandado: Las reciben en las direcciones y correos eletronicos relacionados en el libelo dedemanda.

- La Suscrita apoderada judicial recibire notificaciones en la Carrera 82 A No. 6-16 Torre 4 Apartamento 1216. Correo Electrónico olgalu068@hotmail.com, Celular 3123058272

Del Señor Juez,

Con altísimo respeto,

OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS.
C. C. No. 51.919.907 de Bogotá.
T. P. No. 67703 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021.

Ejecutivo No. 2018 – 00007

En razón a que el presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad y a disposición de las partes para su revisión, desciende el despacho a continuar con el trámite correspondiente.

Téngase en cuenta que el extremo ejecutado se notificó personalmente del mandamiento de pago emitido en el asunto de autos, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda formulado excepciones de mérito, de las cuales se dispone, correr traslado por el término de diez (10) días al extremo ejecutante, conforme lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G del P.

Se reconoce personería adjetiva a profesional del derecho OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS como mandataria del demandado JOSÉ ELIDER BECERRA BAQUERO, en la forma y en los términos del mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 012, del 9 de febrero de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria